

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín Normativo.

Diciembre 2019

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

1.- NOTICIAS DESTACADAS	3
1.- Colegio.	3
1.1.- Suspensión temporal del servicio de citas de extranjería en trámites iniciales de residencia.	3
2.- Decanato de los Juzgados de Madrid.....	3
2.1.- Finalización de las obras de adaptación en dos juzgados de guardia de la calle Albarracín 31.	3
3.- Consejo General del Poder Judicial	3
3.1.- Acuerdo de 12 de diciembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, relativo a la publicación de la designación efectuada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de los Magistrados que han de constituir en el año 2020 la Sala Especial de Conflictos de Competencia entre Juzgados y Tribunales de distinto orden jurisdiccional, prevista en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	3
3.2.- Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se designan los Magistrados del Tribunal Supremo que han de constituir en el año 2020 la Sala de Conflictos de Jurisdicción, prevista en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	4
3.3.- Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se determina para el año 2020 la composición del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, previsto en los artículos 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 1 de la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.....	4
3.4.- Acuerdo de 18 de diciembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a determinados juzgados, con competencia territorial indicada para cada uno de los casos, de manera exclusiva y excluyente o no excluyente, según los casos, el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.	4
3.5.- Sede electrónica del CGPJ.....	4
4.- Prevención del blanqueo de capitales	5
4.1.- Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos	5
2.- NORMATIVA	7
I.- NORMAS ESTATALES APROBADAS EN 2019	7
1.- LEYES ORGÁNICAS	7
2.- REALES DECRETOS-LEYES.....	10
3.- LEYES ORDINARIAS	23

1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Colegio.

1.1.- Suspensión temporal del servicio de citas de extranjería en trámites iniciales de residencia.

Con motivo de las festividades de Navidad, la Delegación de Gobierno en Madrid ha informado de la suspensión del servicio de cita previa que se solicita a través del Colegio de Abogados de Madrid para los trámites iniciales de residencia. El servicio queda suspendido desde el día 18 de diciembre hasta el día 13 de enero. Las citas volverán a publicarse a partir del 7 de enero.

2.- Decanato de los Juzgados de Madrid.

2.1.- Finalización de las obras de adaptación en dos juzgados de guardia de la calle Albarracín 31.

El objeto de las obras ha sido la adaptación en dos juzgados de guardia de la planta baja de la calle Albarracín 31 para ampliar las salas de espera para el público en general y, específicamente, la destinadas a las víctimas, así como construir dos accesos diferentes para quienes comparecen en calidad de investigados y quienes lo hacen como víctimas. Desde el día 13 de diciembre el servicio de guardia se presta por cada juzgado en las dependencias destinadas al efecto. Acceder [aquí](#) al acuerdo Gubernativo 591/2019.

3.- Consejo General del Poder Judicial

3.1.- Acuerdo de 12 de diciembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, relativo a la publicación de la designación efectuada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de los Magistrados que han de constituir en el año 2020 la Sala Especial de Conflictos de Competencia entre Juzgados y Tribunales de distinto orden jurisdiccional, prevista en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Acceder [aquí](#)



3.2.- Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se designan los Magistrados del Tribunal Supremo que han de constituir en el año 2020 la Sala de Conflictos de Jurisdicción, prevista en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Acceder [aquí](#).

3.3.- Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se determina para el año 2020 la composición del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, previsto en los artículos 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 1 de la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

Acceder [aquí](#).

3.4.- Acuerdo de 18 de diciembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a determinados juzgados, con competencia territorial indicada para cada uno de los casos, de manera exclusiva y excluyente o no excluyente, según los casos, el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

Se atribuye al Juzgado de Primera Instancia n.º 101 de Madrid, de manera exclusiva y excluyente, para la anualidad 2020. Acceder [aquí](#).

3.5.- Sede electrónica del CGPJ.

Ha entrado ya en funcionamiento la sede electrónica del CGPJ, que permite a los ciudadanos realizar por vía telemática todos los trámites que requieran autenticación. El acceso a la sede electrónica puede realizarse desde la web del Consejo General del Poder Judicial y a través del portal del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, que además enlaza con las sedes electrónicas judiciales de las Administraciones con competencia en materia judicial.



La sede electrónica del CGPJ permite que, a través del registro electrónico, los ciudadanos puedan presentar de forma telemática documentos relativos a procedimientos cuya tramitación sea competencia del órgano de gobierno de los jueces, como recursos administrativos, quejas, sugerencias, reclamaciones y denuncias por mal funcionamiento de la Administración de Justicia, así como realizar diversos trámites relacionados con cada uno de ellos. Los documentos presentados por vía telemática quedarán autenticados mediante un Código Seguro de Verificación (CSV) y su integridad podrá comprobarse mediante el acceso directo y gratuito a la sede electrónica. El CSV es una clave originada mediante un algoritmo matemático que designa un código único, por medio del cual es posible asociar de manera inequívoca un documento impreso con el original electrónico o copia auténtica que corresponda. Acceder [aquí](#).

4.- Prevención del blanqueo de capitales

4.1.- Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos

El Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduce entre otras una importante modificación en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en materia de sujetos obligados, ya que junto a las personas que con carácter profesional presten servicios consistentes en constituir sociedades u otras personas jurídicas, ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración, se añaden las que presten servicios de asesoría externa, en relación con una sociedad, asociación u otras personas jurídicas, o facilitar a las mismas un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines, todos ellos por cuenta de terceros.

En el BOE de 4 de septiembre de 2019 se publicó [la Instrucción de 30 de agosto de 2019, la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro](#)

DE INTERÉS PROFESIONAL

Diciembre 2019



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

[Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o\) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.](#) Todas aquellas personas físicas que vinieran prestando los indicados servicios en el ejercicio 2019 o con anterioridad disponen de un **plazo de inscripción que comenzó el 4 de septiembre y finalizará el 31 de diciembre**. La declaración se realizará de forma telemática con campos obligatorios (Registro Mercantil al que se dirige por razón del domicilio profesional, documento de identidad, nombre y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio profesional, pertenencia al Colegio profesional y número de colegiado), así como otros campos de cumplimentación voluntaria (número de teléfono, dirección de correo electrónico, admisión de notificación electrónica, domicilio de notificaciones y observaciones).

El Ministerio de Economía abrió plazo de consulta pública sobre una **propuesta de Guía de Registro a proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos del tipo trust**. La propuesta de guía clarifica cuáles son los sujetos y servicios a prestar que determinan la obligación de inscribirse en un registro de proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos tipo trust, así como de presentar el documento anual sobre su actividad societaria. No generan por sí mismos la obligación de registro, por no estar comprendidos en el art. 2.1.o) de la Ley 10/2010, abogados, procuradores u otros profesionales independientes que asesoren o participen en operaciones por cuenta de clientes de compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, gestión de fondos, valores u otros activos, apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o de fideicomisos, sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria; comercio profesional con joyas, piedras o metales preciosos, objetos de arte o antigüedades; contratación de bienes con oferta de restitución del precio (artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre); depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago; movimientos de medios de pago; gestión de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados; gestión de

tarjetas de crédito o débito; etc., en los términos del citado artículo 2. Acceder a la guía completa [aquí](#).

2.- NORMATIVA

I.- NORMAS ESTATALES APROBADAS EN 2019

La actividad legislativa estatal de 2019 ha venido determinada por el marco político existente, que ha impedido la tramitación de numerosos proyectos pendientes al final de la XII legislatura (2016-2019). A lo largo del año se han aprobado 3 Leyes Orgánicas, 17 Reales Decretos – Leyes, y 5 Leyes Ordinarias.

1.- LEYES ORGÁNICAS

• **Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.** BOE de 21 de febrero de 2019. Entrará en vigor el 13 de marzo de 2019. Modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Transpone la [Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado, la [Directiva 2017/541/UE del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y la [Directiva \(UE\) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, y perfecciona la transposición de la [Directiva 2014/62/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación. Esta Ley Orgánica transpone varias Directivas en materia penal, sobre abuso de mercado, lucha contra el terrorismo, fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión y falsificación de monedas. También se modifica la regulación de delitos relacionados con el tráfico de órganos y la de los delitos de corrupción.

La transposición de la Directiva 2014/57/UE, para garantizar la integridad de los mercados financieros de la Unión y para aumentar la protección de los inversores y la confianza en esos mercados contempla tres tipos penales diferenciados: las operaciones



con información privilegiada, incluyendo la recomendación o inducción a otra persona a realizar operaciones con información privilegiada; la comunicación ilícita de información privilegiada; y la manipulación de mercado. Exige la consideración como infracciones penales de los actos de incitación, complicidad y tentativa de las indicadas operaciones, e igualmente la responsabilidad de las personas jurídicas en relación con la comisión de tales hechos delictivos.

La transposición de la Directiva 2017/541/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo supone el aumento de la pena para los dirigentes de una organización o grupo terrorista, la pena de inhabilitación pasa a ser absoluta, se incluye la falsedad documental entre los delitos terroristas; el viaje con fines terroristas no tendrá que tener necesariamente como destino un territorio controlado por terroristas; y se extiende la responsabilidad penal de las personas jurídicas a la comisión de cualquier tipo de delito de terrorismo (que sólo se preveía hasta ahora para los delitos de su financiación).

La transposición de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, regula los mismos de forma armonizada y penaliza otras conductas íntimamente vinculadas con los mismos: el blanqueo de capitales, el cohecho y la malversación. Aumenta la cuota defraudada para establecer la infracción penal contra la Hacienda de la Unión Europea, amplía el concepto de funcionario público que debe tenerse en cuenta en los delitos de cohecho y malversación (nuevo artículo 435 bis); y será punible el delito de malversación también cuando sea cometido por una persona jurídica que por cualquier motivo gestione recursos públicos o de cualquier otro modo esté encargada del erario público.

En relación con la transposición de la Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, se incrementa el número de sanciones que se pueden imponer a las personas jurídicas cuando éstas sean responsables penales de este tipo de hechos delictivos; y se amplía la protección penal del euro y de cualquier moneda extranjera cuando la falsificación afecte a las fronteras de la Unión Europea.

En cuanto al tráfico de órganos humanos, la persecución del delito se adapta a las previsiones contenidas en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de órganos humanos, que se abrió a la firma en Santiago de Compostela el 25 de marzo de 2015. Se delimitan con mayor claridad las conductas típicas, se agravan las penas en supuestos de especial reproche y se explicitan los supuestos de actuación de organización o grupo criminal de forma análoga al tratamiento en estos supuestos del delito de trata de seres humanos, incluyendo, además, la agravante de reincidencia internacional.

Se completa la regulación de los delitos de corrupción de acuerdo con las directrices del Grupo de Estados Contra la Corrupción (GRECO) incluyéndose los delitos de corrupción en los negocios, corrupción en jurados y árbitros cuando operaran como colaboradores o desempeñaran funciones privadas, y las actuaciones de funcionarios públicos extranjeros respecto al tráfico de influencias.

- Acceder al texto completo [aquí](#)

- Acceder al cuadro comparativo [aquí](#)

- **Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.** BOE de 2 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Responde a una importante demanda social, ante el incremento de accidentes en los que resultan afectados peatones y ciclistas por imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor, y se asienta sobre tres ejes: 1. ° La introducción de tres supuestos que se van a considerar imprudencia grave por disposición de la ley, así como una interpretación auténtica de la imprudencia menos grave. 2. ° El aumento de la punición de este tipo de conductas. 3. ° La introducción del delito de abandono del lugar del accidente. Acceder al texto completo [aquí](#).
- **Ley Orgánica 3/2019, de 12 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en materia de participación de la Generalitat Valenciana en las decisiones sobre inversión del Estado en la Comunidad Valenciana.** BOE de 13 de marzo de 2019. En vigor desde el mismo día de su

publicación. Se modifica el apartado cuarto del artículo 52 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, previendo que la Generalitat participará en las decisiones sobre la inversión del Estado en la Comunidad Valenciana la cual, excluido el Fondo de Compensación Interterritorial, será equivalente al peso de la población de la Comunitat Valenciana sobre el conjunto del Estado por un período de siete años. Acceder al texto completo [aquí](#).

2.- REALES DECRETOS-LEYES

- **Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.** BOE de 12 de enero de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Modifica la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- Acceder al texto completo [aquí](#)

- Acceder a la ficha [aquí](#)

- **Real Decreto-ley 2/2019, de 25 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.** BOE de 26 de enero de 2019. En vigor desde el mismo día de su publicación. Se amplían las ayudas a las zonas ya declaradas zonas afectadas gravemente por emergencia de protección civil a lo largo de 2018 con la concesión de una subvención de hasta el 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos



en establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios, hasta el importe máximo de 9.224 euros, cuando el afectado hubiese sido indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de una franquicia. Se amplía de uno a dos meses el plazo para solicitar las ayudas, se suprimen los límites para recibirlas por parte de los ayuntamientos. Y se aumentan de 8.000 a 9.224 euros las cuantías máximas por daños a comunidades de propietarios y establecimientos industriales, comerciales y de servicios. Además, se adoptan facilidades para los beneficios laborales y en materia de Seguridad Social en los territorios afectados. Acceder aquí.

• **Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad.** BOE de 9 de febrero de 2019. En vigor desde el mismo día de su publicación. Contiene medidas para fomentar la investigación científica y técnica en todos los ámbitos del conocimiento como factor esencial para desarrollar la competitividad y la sociedad basada en el conocimiento, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación. Modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Acceder a la norma [aquí](#).
- Acceder a la ficha [aquí](#).

• **Real Decreto-ley 4/2019, de 22 de febrero, del Régimen Especial de las Illes Balears.** BOE de 23 de febrero de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Deroga todas las disposiciones de la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears, que se opongan a lo dispuesto en el propio real decreto-ley. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones de la



Ley 30/1998 que se derogan deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de este real decreto-ley. En todo lo no previsto en el Título III de este real decreto-ley, se aplicarán las normas generales de la legislación presupuestaria del Estado, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, ni la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Contiene medidas referentes al sector energético, una regulación específica en materia de transporte, y aborda el denominado Factor de Insularidad de las Illes Balears, que se configura como el instrumento financiero destinado a asegurar la debida compensación de las consecuencias económicas inherentes a la discontinuidad territorial que implica el hecho insular, especialmente en materia de inversión pública. Acceder al texto completo [aquí](#).

• **Real Decreto-ley 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.** BOE de 2 de marzo de 2019. El objetivo fundamental es preservar los derechos de los ciudadanos españoles y británicos que ejercieron su derecho de circulación y los intereses económicos de España y de sus empresas para el caso de una retirada sin acuerdo que sitúe al Reino Unido como un país tercero. Estas medidas se adoptan de forma unilateral por España pero contarán con su contrapartida por parte británica. De este modo, no pretenden establecer la relación futura con Reino Unido y su vigencia cesará cuando transcurra el plazo que en cada caso se indica, o antes, si se adoptan, a nivel bilateral y europeo, según corresponda, los instrumentos llamados a regular las relaciones con el Reino Unido de forma duradera. Las medidas se estructuran fundamentalmente en torno a dos conceptos: ciudadanía y actividades económicas. Aunque también prevé normas de cooperación policial y judicial en relación con procedimientos iniciados antes de la fecha de retirada. En ciudadanía se adoptan medidas de contingencia en materia de residencia; trabajadores transfronterizos, especialmente para el caso de los 9.000 que viven en el Campo de Gibraltar; acceso y ejercicio de profesiones y el empleo público; trabajadores desplazados; seguridad social; asistencia sanitaria y acceso a la



universidad. En el ámbito de actividades económicas se adoptan medidas en materia de servicios financieros, aduanas, contratación pública, autorizaciones y licencias: permisos de conducir, material de defensa y doble uso, armas y explosivos, y transporte terrestre. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.** BOE de 7 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. La regulación introducida por el presente real decreto-ley en materia de adaptación de jornada, reducción de jornada por cuidado del lactante, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento en el trabajo por cuenta ajena, público y privado, así como a las prestaciones de Seguridad Social correspondientes, será de aplicación a los supuestos que se produzcan o constituyan a partir de su entrada en vigor; en concreto, la prestación económica por cuidado del lactante prevista en el capítulo VII del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, será de aplicación a los nacimientos, adopciones, guarda con fines de adopción o acogimiento que se produzcan o constituyan a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley. Lo dispuesto en el apartado doce del artículo 2; apartado tres del artículo 3; y apartados siete y ocho del artículo 7 entrará en vigor el 1 de abril. El objetivo perseguido es el de actuar contra la desigualdad laboral y la brecha salarial entre hombres y mujeres de forma estructural, eliminando cualquier discriminación, especialmente las derivadas de la maternidad, favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral y la corresponsabilidad parental. Las modificaciones y nuevas prestaciones serán de aplicación a los supuestos que se produzcan a partir de la entrada en vigor del decreto-ley, aunque los permisos y las bonificaciones de cuota a las trabajadoras autónomas no se aplicarán hasta el primer día del mes de abril. Se modifica el Estatuto de los Trabajadores para obligar a las empresas con más de 50 trabajadores a publicar y registrar las tablas salariales de hombres y mujeres como medida para favorecer la eliminación de la brecha salarial. Se equiparan y amplían los permisos por nacimiento y cuidado del menor para hombres y mujeres en un plazo de tres años hasta alcanzar las 16 semanas en 2021 para favorecer la corresponsabilidad y la conciliación laboral y familiar.



Este año los permisos del progenitor distinto a la madre biológica se amplían de 5 a 8 semanas y en 2020, hasta las 12 semanas. Se adapta la normativa de Seguridad Social para amparar las nuevas prestaciones económicas para el cuidado del lactante, y se prevé que se costeen en parte con recurso a fondos procedentes del Estado para mantener la sostenibilidad del sistema. Se modifica el Estatuto del Trabajo Autónomo para extender las prestaciones al RETA y para bonificar a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo tras la maternidad con una cuota de 60 euros mensuales durante doce meses siempre que coticen por la base mínima. Se extienden los planes de igualdad en las empresas, actualmente obligatorios solo para las de más de 250 trabajadores, que deberán inscribirse en el Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Las empresas de entre 50 y 100 trabajadores tendrán tres años para elaborarlos y aplicarlos; las de 100 a 150, lo deberán hacer en dos años; y las de 150 a 250, en un año. También se incluye en el real decreto-ley la recuperación de la financiación de las cuotas del convenio especial de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia a cargo de la Administración General del Estado. Así mismo, el decreto-ley prevé la elaboración por el Gobierno de un plan de universalización de la educación de 0 a 3 años pública y gratuita, conjuntamente con las comunidades autónomas que tienen competencia en esta materia; y la mejora de los servicios y la cobertura del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.** BOE de 5 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Modifica las siguientes normas: la ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos; la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal; la ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. En relación con la **Ley de Arrendamientos Urbanos**, se amplía la prórroga obligatoria de los contratos de tres a cinco años, y a siete si el propietario es persona

jurídica; se amplía la prórroga tácita de uno a tres años; se aumenta a dos meses el plazo de preaviso por parte del inquilino y a cuatro por parte del arrendador; se limita a dos meses la fianza exigible; los contratos de alquiler no inscritos vuelven a tener efectos ante terceros en los casos de cambio de la propiedad; los gastos de gestión serán a cargo del arrendador cuando este sea persona jurídica; y los procedimientos de desahucio se comunicarán a los servicios sociales con más tiempo para permitir alternativas habitacionales a los afectados sin otro recurso. El decreto-ley incorpora un mandato al Gobierno para crear en un plazo de ocho meses un índice estatal de referencia del precio del alquiler de vivienda, con datos procedentes de los depósitos autonómicos de fianzas; la habilitación de un gravamen en el IBI de la vivienda vacía y su bonificación para la vivienda protegida en alquiler; la eliminación del Impuesto de Transmisiones en los alquileres de vivienda habitual; la limitación al IPC de la actualización anual de la renta durante la vigencia del contrato. Se excluye de la LAU la vivienda turística y se faculta a las comunidades de propietarios para que puedan limitar las viviendas turísticas o asignarles mayores contribuciones por mayoría de tres quintos. En cuanto a la **Ley de Propiedad Horizontal**, se pretende impulsar las obras de accesibilidad a las edificaciones, se incrementa hasta el 10% el fondo de reserva a lo largo de los tres próximos ejercicios, y se obliga a su realización cuando las obras reciban una ayuda pública del 75% del coste. Por lo que se refiere a la **LEC**, y en relación con los desahucios, se exige que el órgano judicial determine con exactitud el día y la hora de los lanzamientos, lo comunique a los servicios sociales y lo suspenda cuando se trate de situaciones de vulnerabilidad para permitir que en un plazo de uno a tres meses se preste una alternativa habitacional. La asistencia jurídica gratuita deberá solicitarse en un plazo de tres días desde el requerimiento judicial.

- Acceder al texto completo [aquí](#)
- Acceder a la ficha [aquí](#)
- Acceder al cuadro comparativo [aquí](#)
- **Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.** BOE de 12 de marzo de 2019. **En vigor** desde el día siguiente al de su publicación, con las



siguientes particularidades: las modificaciones relativas al subsidio para mayores de 52 años establecidas en el artículo 1 se aplicarán a los derechos al subsidio que nazcan o se reanuden a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, así como a los que en dicha fecha se estén percibiendo por sus beneficiarios; en particular, lo dispuesto en el artículo 280.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada por el apartado seis del artículo 1 de este real decreto-ley, se aplicará desde el día primero del mes siguiente a su entrada en vigor, a los beneficiarios que en dicha fecha estén percibiendo el subsidio por desempleo y a los que, a partir de la misma, lo obtengan o lo reanuden; lo dispuesto en los artículos 2, 4, 7 y 8 de este real decreto-ley entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la publicación de este Real Decreto-Ley; el registro de jornada establecido en el apartado 9 del artículo 34 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, según la redacción dada al mismo por el artículo 10 de este real decreto-ley, será de aplicación a los dos meses de su publicación. **Se modifican las siguientes disposiciones:** el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero; el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo; el apartado 1 del artículo 249 ter del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Se establecen un gran número de **medidas** como el registro obligatorio para las empresas de la jornada de trabajo, la recuperación del subsidio para parados de larga duración mayores de 52 años, bonificaciones para las contrataciones en otros tramos de edad, ampliación de la



Iniciativa Nacional de Garantía Juvenil y mejora de las prestaciones por hijo. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 9/2019, de 29 de marzo, por el que se modifica la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, para su adaptación a la actividad de la estiba portuaria y se concluye la adaptación legal del régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.** BOE de 30 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Se complementa el marco legal del RDL 8/2017 para favorecer la transición al nuevo marco de competencia en la contratación de estos trabajadores portuarios, en cumplimiento de una proposición no de ley aprobada por el Congreso el pasado 20 de febrero, y tras un acuerdo con los sindicatos y con la Comisión Europea. La norma habilita que el convenio colectivo pueda acordar la subrogación obligatoria de los trabajadores para las empresas que decidan salirse de las sociedades de estiba que detentaban la exclusividad del servicio. Se modifica la Ley de Empresas de Trabajo Temporal para que puedan contratar en los Centros Portuarios de Empleo con el requisito de que tengan licencia de empresa estibadora. Se refuerza la capacidad de los empresarios en la organización del trabajo y se autoriza el contrato de aprendizaje para la formación de estibadores. Acceder [aquí](#).

- **Real Decreto –ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.** BOE de 30 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. La norma prorroga la autorización para reinvertir los superávit presupuestarios y facilita estas operaciones a entidades locales y comunidades autónomas permitiendo que la ejecución aprobada este año pueda terminar de realizarse en 2020. Se delega en las comunidades autónomas la competencia para designar al personal que debe ejercer las funciones reservadas a los habilitados nacionales en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que



sean entidades locales. Estas funciones se podrán ejercer por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la corporación a la que pertenezca la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, por funcionario de la corporación, por los servicios de Asistencia de la Diputación Provincial o en defecto de los anteriores, por cualquier otra persona con capacitación suficiente. Acceder [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas** BOE de 21 de septiembre de 2019. En vigor desde el mismo día de su publicación. Tiene por objeto declarar zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil las provincias y comunidades autónomas que se relacionan, así como la adopción de las medidas urgentes para paliar los daños causados por los incendios, temporales y otras catástrofes naturales. Acceder al texto completo [aquí](#).
- **Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.** BOE de 12 de octubre de 2019. Recoge medidas laborales y financiación para sustituir la dependencia del sector turístico de los touroperadores tradicionales. Acceder al texto completo [aquí](#)
- **Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, por el que se regula la actualización extraordinaria de las entregas a cuenta para el año 2019 de las comunidades autónomas de régimen común y de las entidades locales, en situación de prórroga presupuestaria, y se establecen determinadas reglas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, correspondiente al año 2017.** BOE de 12 de octubre de 2019. Desbloquea las entregas a cuenta a comunidades y ayuntamientos en situación de prórroga presupuestaria e interinidad del gobierno. Acceder al texto completo [aquí](#).
- **Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.** BOE de 5 de



noviembre de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Se establece un marco jurídico que permita garantizar el interés general y los derechos y deberes de los ciudadanos en el empleo de las nuevas tecnologías y redes de comunicaciones por parte de las administraciones públicas. Se aplican medidas contra riesgos definidos en la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, y en la Estrategia de Seguridad Nacional 2017. E identifica como principales desafíos para la seguridad pública las actividades de desinformación, las interferencias en los procesos de participación política de la ciudadanía y el espionaje, que se agudizan con el avanzado proceso de transformación digital de la Administración. Las medidas reguladas se dirigen fundamentalmente al uso de la documentación nacional de identidad; a la identificación electrónica ante las Administraciones públicas; a los datos que obran en poder de las mismas; a la contratación pública; y al sector de las telecomunicaciones. Se configura el Documento Nacional de Identidad electrónico como el único documento, exclusivo y excluyente, acreditativo de la identidad y datos de su titular; se regula la identificación electrónica de los ciudadanos antes las Administraciones; se prohíbe que las bases de datos de las administraciones públicas se sitúen fuera del territorio de la Unión Europea, o fuera de España cuando se trate de categorías especiales de datos; garantizan la protección de datos personales por parte de los contratistas del sector público que los manejan; y refuerza la seguridad en materia de telecomunicaciones y la cooperación entre las administraciones públicas en este ámbito. Se modifica la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para someter a autorización previa por parte de la Administración General del Estado a los sistemas que sean distintos a aquellos del certificado y sello electrónico validados tecnológicamente por la administración u organismo público de que se trate. Y en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas se prohíben los sistemas de identificaciones y firma basados en tecnologías de registro distribuido en tanto no sean regulados de forma específica por el Estado en el marco del Derecho de la Unión Europea que haga frente a las debilidades que implica su uso para los datos y la seguridad pública. Se prevé, además, que esa futura regulación contemple a la Administración General del Estado



como autoridad intermedia que ejercerá las funciones que corresponda para garantizar la seguridad pública.

También se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para regular la transmisión de datos entre administraciones públicas y permitir excepcionalmente que la Administración General del Estado pueda adoptar la medida de suspender la transmisión de datos por razones de seguridad nacional de forma cautelar por el tiempo estrictamente indispensable para su preservación. Por otro lado, se refuerzan las potestades del Ministerio de Economía y Empresa para llevar a cabo un mayor control y para mejorar sus posibilidades de actuación cuando la comisión de una presunta actuación infractora a través del uso de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas pueda suponer amenazas graves e inmediatas. Se incluye en esas facultades la asunción de la gestión directa o la intervención de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas que resulte necesaria para preservar o restablecer el orden público, la seguridad pública y la seguridad nacional. Ello va acompañado de un refuerzo paralelo de la potestad sancionadora del Ministerio y de las medidas cautelares sin audiencia previa por razones de necesidad imperiosa. La norma incluye una modificación del real decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información, en virtud de la cual el Centro Criptológico Nacional (CCN) ejercerá la coordinación nacional de la respuesta técnica de los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT) en materia de seguridad de las redes y sistemas de información del sector público, y la función de enlace para garantizar la cooperación transfronteriza con los CSIRT internacionales. El real decreto-ley modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para incluir como causa de nulidad de pleno derecho la celebración de contratos por parte de poderes adjudicadores que omitan mencionar en los pliegos las nuevas obligaciones del futuro contratista en materia de protección de datos. Se prevé así el interés para la seguridad nacional pueda tener el conocimiento de la ubicación de los servidores en los que se alojarán los datos que ceda la Administración con motivo de la ejecución de



un contrato público. Además, la resolución de un contrato por esos motivos será impedimento para contratación futura. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 15/2019, de 8 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la organización en España de la XXV Conferencia de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.** BOE de 11 de noviembre de 2019. En vigor desde el mismo día de su publicación. La norma contiene medidas para asegurar el normal desarrollo de la Cumbre del Clima 2019 (COP25) que se celebrará en Madrid del 2 al 13 de diciembre, y cuya presidencia seguirá ostentando Chile. Entre ellas hay una serie de incentivos fiscales al mecenazgo contemplados en Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en concreto en los llamados “Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público”, que deben ser establecidos a través de una norma con rango de ley. Para ello, esta ley declara la Cumbre del Clima como acontecimiento de excepcional interés público, establece la duración del programa de apoyo desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 e indica que los beneficios fiscales serán los máximos establecidos por la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos. Asimismo, y para garantizar el normal desarrollo de la cumbre dado el escaso plazo de tiempo del que se dispone, la norma permite la aplicación del procedimiento de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público a los contratos necesarios para la preparación y celebración de la COP25. Por último, designa al Secretario de Estado de Medio Ambiente como órgano competente para la contratación y habilita a los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública para adoptar todas las medidas en materia de personal necesarias para la ejecución y desarrollo de las actividades. Acceder [aquí](#).
- **Real Decreto-ley 16/2019, de 18 de noviembre, por el que se adoptan medidas relativas a la ejecución del presupuesto de la Seguridad Social.** BOE de 19 de noviembre de 2019. En vigor desde el mismo día de su publicación. Tiene por objeto adoptar medidas para afrontar el incremento de gastos y de ingresos del sistema de la



Seguridad Social en la actual situación de prórroga presupuestaria. El aumento de los ingresos producto del crecimiento de las cotizaciones sociales (un 8% durante 2019 por el aumento del salario mínimo, del empleo, de la base reguladora de las pensiones de viudedad, de las cotizaciones de las cuidadoras de personas dependientes, y del subsidio a mayores de 52 años) se destina al pago de las pensiones, que han experimentado este año una mejora del 1,6% que tampoco estaba presupuestada. Además, se autoriza una transferencia del Estado a la Seguridad Social para garantizar su equilibrio presupuestario por importe de 600 millones de euros, provenientes del ahorro en la emisión de deuda pública.. Con todo, estos recursos no son suficientes para hacer frente al desembolso de 19.000 millones de euros que suman las pagas ordinaria y extraordinaria de las pensiones del mes de diciembre, por lo que el Gobierno recurre también al Fondo de Reserva de la Seguridad Social autorizando una disposición de la cantidad máxima contemplada en la ley que lo regula: 3.598,32 millones. Acceder [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación.** BOE de 23 de noviembre de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. La norma apunta a tres objetivos: fijar la nueva rentabilidad de las instalaciones renovables, cogeneración y residuos; reducir los litigios internacionales por el recorte de la retribución adicional efectuada por el Real Decreto-ley 9/2013 a los inversores en renovables; e impulsar la reindustrialización de las zonas afectadas por el cierre de las centrales termoeléctricas que utilizan el carbón. En primer lugar, se reduce el valor de la rentabilidad razonable que se aplicará a las renovables durante el periodo 2020-2025, del 7,39% actual (o del 7,503 en función de las instalaciones) hasta el 7,09%. En los territorios extrapeninsulares se reduce del 6,503% al 5,58%. En segundo lugar, se trata de desactivar el gran número de demandas internacionales que el recorte retributivo ocasionó en 2013, ofreciendo a los que renuncien a las acciones arbitrales la retribución actual del 7,39% de forma sostenida hasta 2031, sin que les afecte la

previsible revisión a la baja cada seis años. En tercer lugar, el decreto-ley favorece una transición energética justa minimizando el coste social del cierre de las centrales termoeléctricas que utilizan carbón (ocho de las catorce existentes). Para ello se introduce una regla especial que facilitará la instalación de nuevas industrias mediante la adjudicación de dos de los activos de las actuales centrales, el punto de conexión y evacuación a la red eléctrica y la concesión de agua, a los proyectos que ofrezcan empleo de calidad en esas zonas geográficas. Acceder [aquí](#).

3.- LEYES ORDINARIAS

• **Ley 1/2019 de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.** BOE de 21 de febrero de 2019. Entrará en vigor el 13 de marzo de 2019. Transpone la [Directiva \(UE\) 2016/943](#), de 8 de junio, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgada (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas. Modifica la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y la Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos.

- Acceder al texto completo [aquí](#)
- Acceder a la ficha [aquí](#)

• **Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.** BOE de 2 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Se incorporan al Derecho español la [Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014](#), relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior, y la [Directiva \(UE\) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017](#), sobre ciertos usos permitidos de determinadas obras y otras prestaciones protegidas

por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

Deroga: el Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017; la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original; Derogación del apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Modifica: la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; y el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización y regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.** BOE de 2 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Los efectos económicos del incremento de la pensión de orfandad se retrotraerán a la fecha de efectos del reconocimiento inicial de la pensión de orfandad o a favor de familiares. La prestación de orfandad introducida por la presente Ley se reconocerá cuando el hecho causante se produzca con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma. Asimismo, podrá reconocerse aunque el hecho causante se hubiera producido en una fecha anterior, si hubieran concurrido entonces los requisitos que condicionan el acceso a dicha prestación y

en la fecha de la solicitud se mantuvieran aquellos de los que depende la conservación del derecho. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.** BOE de 8 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Deroga los artículos 2, 3, y 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Las previsiones contenidas en el artículo único de esta Ley serán de aplicación a partir del inicio del curso escolar inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la misma. Suprime la posibilidad del incremento del ratio de alumnos por aula en un 20 % que se autorizó en el RDL de 2012. Las Administraciones Públicas con competencias educativas podrán establecer, en su respectivo ámbito, la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos, recomendándose con carácter ordinario un máximo de veintitrés horas en los centros de Educación Infantil, Primaria y Especial y un máximo de dieciocho horas en los centros que impartan el resto de enseñanzas de régimen general reguladas por dicha Ley Orgánica. Acceder al texto completo [aquí](#).
- **Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.** BOE de 16 de marzo de 2019. Entrará en vigor el 16 de junio de 2019, a los tres meses de su publicación. Transpone la Directiva 2014/17/UE del Parlamento y Consejo Europeo, de 4 de febrero de 2014. Pretende establecer un régimen específico de protección de las personas físicas –sean o no consumidores– que ocupen la posición de prestatarios, garantes, o titulares de garantías en préstamos o créditos garantizados mediante hipoteca sobre bienes inmuebles de uso residencial, o cuya finalidad sea la adquisición de bienes inmuebles de uso residencial. Se imponen obligaciones de transparencia y de conducta a los prestamistas e intermediarios de crédito o a sus representantes designados en lo referente a la fase precontractual, a la información y a la forma, ejecución y resolución de los contratos, se establece un régimen específico para los

DE INTERÉS PROFESIONAL

Diciembre 2019



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

intermediarios de crédito y los prestamistas inmobiliarios, y se incluye un régimen sancionador para los incumplimientos de obligaciones contenidas en la Ley.

- Acceder al texto completo [aquí](#)
- Acceder a la ficha [aquí](#)

Madrid, 27 de diciembre de 2019

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Telf.: 91 788 93 80